

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insesata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha permitido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebranto de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimó transigencia

Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición antipatriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de soli-

daridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las libertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y bajo el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa historia de España.

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se

dictarán los oportunos bandos con arreglo a la Ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Art. 3.º Del presente decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* núm. 280.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. números 221, 246 y 781), y en armonía con la orden circular de 16 de agosto de 1933 (D. O. de Guerra núm. 191), esta Intervención general ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1934.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Intervención Central de Guerra, seis de oficial primero (E).

Inspección de los Servicios de Intervención de la segunda Inspección general del Ejército, una de oficial primero (E).

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la tercera división orgánica, dos de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los

Servicios de Guerra de la cuarta división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la séptima división orgánica, una de Comisario de Guerra de segunda clase.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la octava división orgánica, una de Comisario de Guerra de primera clase.

Madrid, 3 de octubre de 1934.—
P. D. Adolfo Sisto.

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de INGENIEROS D. Diego Roldán y Ponce de León, con destino en el regimiento de Ferrocarriles, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» por haber sido nombrado Ingeniero municipal del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada), con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), quedando afecto al centro de Movilización y reserva núm. 4 y adscrito a la segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, al personal del Cuerpo JURIDICO MILITAR que figura en la siguiente relación, que empieza con el teniente auditor de segunda D. Enrique de Querol Durán y termina con el teniente auditor de tercera D. Juan de Villavicencio y Pereyra, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y orden circular de 18 de abril de 1931 (C. L. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de las primera, cuarta, sexta y octava divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes auditores de segunda

D. Enrique de Querol Durán, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de la cuarta división orgánica.

D. Manuel del Nido Idigoras, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de la primera división orgánica.

D. Julián Iñiguez Gutiérrez, con destino en la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica.

Teniente auditor de tercera

D. Juan Villavicencio y Pereyra, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de la octava división orgánica.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—
Hidalgo.

APTOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Arma de INGENIEROS, a los sargentos de dicha Arma que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la regla séptima de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. Antonio Márquez Durán.
- » Ramón Ramírez González.
- » Matías Pulido Hisado.
- » Francisco Peñuelas Carreras.
- » Andrés Fuentes Antón.
- » Antonio Martínez Fuentes.
- » Ramón Senra Álvarez.
- » Miguel García Lencina.
- » Alejandro Juacisti Idurrea.
- » Antonio Manzano Montes.
- » Constantino Piraces Reula.
- » Norberto Rico Calvo.
- » Cristóbal Mondia Gómez.
- » Gerardo Rodríguez González.
- » Gabriel Mora Montaner.
- » Antonio Alcalde Cubillo.
- » José Boix Rocamora.
- » Basilio Martínez González.
- » Justo Capilla Caballeros.
- » Julián Cantero Brezna.
- » Tomás Robles Sánchez.
- » Félix Martínez Mansa.
- » José Balbás Planelles.
- » Antonio Casillo Canevas.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—
Hidalgo.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consorcio de Industrias Militares fecha 24 de septiembre anterior, participando a este Departamento que con motivo de tener que verificar la Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería), las pruebas con el fusil automático «Mariñas-Ramírez de Arellano», propone para que se conceda al comandante de ARTILLERIA D. Luis Mariñas Gallego, des-

tinado en el Parque divisionario número 8, una comisión del servicio por tres meses de duración, para que asista a esas pruebas, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, siendo cargo al citado Consorcio el importe de las dietas que devengue el mencionado jefe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señores Interventor central de Guerra y General Jefe de la Escuela central de Tiro del Ejército.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Aeronáutica), en 18 de septiembre último, este Ministerio ha resuelto se anuncie un concurso para cubrir una vacante de teniente coronel de INGENIEROS y otra de comandante de la misma Arma en la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación; debiendo los de dicho empleo y Arma que deseen ocuparlas, solicitarlo por instancia que remitirán a este Departamento en el plazo de veinte días a contar de la publicación de la presente orden y a las que deberán acompañar extracto de la hoja de servicios, copia de los hechos y los certificados que acrediten pertinentes para mejor derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

MUSICOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto último (D. O. número 192), y como resultado de la oposición celebrada en el batallón de Montaña núm. 5, con fecha 20 del mes anterior, para cubrir una vacante de músico de tercera correspondiente a trompa, por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicha empleo el carabinero de la quinta Compañía de la Comandancia de Barcelona, Casiano Aguado Guitart, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, causando efectos administrativos y de alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PENSIONES PARA ALIMENTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Eliseo Núñez Pérez, padre del soldado que fué del

regimiento Infantería San Fernando núm. 11, Ubaldo Núñez Romero, en averiguación del derecho a la pensión que determina la orden circular de 20 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 497), por haber sido licenciado por demente, y acreditándose el derecho al disfrute a la pensión de 2,50 pesetas diarias que en concepto de alimento otorga la citada orden circular, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto asignarle tal cantidad, a partir de 1 de marzo de 1931, puesto que fué baja en el Ejército en fin de febrero de dicho año, cuya pensión se abonará por la Delegación de Hacienda de Madrid, a la persona que legalmente represente al incapacitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder a los sargentos de INFANTERÍA con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número, 2, que a continuación se relacionan, el premio de constancia que a cada uno corresponde a partir de la fecha que se cita, con arreglo a las órdenes circulares de 31 de julio de 1914 (C. L. núm. 135) y 23 de abril de 1917 (D. O. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Sargento, Antonio López Gallango, primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales a percibir desde el 1 de septiembre próximo pasado.

Sargento, José Barea Chacón, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales a percibir desde 1 de septiembre próximo pasado.

Sargento, Isidoro Hernando Ramos, cuarto premio de 70 pesetas mensuales a percibir desde 1 de septiembre próximo pasado.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el premio de constancia de 70 pesetas, a partir de 1 del mes actual, al sargento Mimún Ben Mo-

hatar número 1.421, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, ha resuelto conceder el tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, al sargento de CABALLERÍA número 527 Abselan uid Mohamed, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, a partir del 1 de octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de cornetas del regimiento de Aerostación, Julio Tinte Luna, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, clasificarle en el sueldo mínimo de sargento, con antigüedad de 1 del presente mes, por reunir las condiciones prevenidas en la orden circular de 29 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 540).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que se anuncien las vacantes existentes de cabos de cornetas y de cornetas de ARTILLERÍA, para que en forma reglamentaria puedan ser solicitadas por quienes deseen ocuparlas, siendo las papeletas de los cornetas respaldadas con informe y copia de la segunda subdivisión de cada uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Cabos de cornetas

Regimiento ligero núm. 13, una.

Regimiento ligero núm. 14, una.

Cornetas

Escuela Automovilista, segunda Sección, una.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, tres.

Parque divisionario núm. 2, una.

Parque divisionario núm. 4, una.

Parque divisionario núm. 5, una.

Parque divisionario núm. 6, una.

Parque divisionario núm. 7, una.

Madrid, 5 de octubre de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE MATERIAL

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. núms. 221, 246 y 781), este Ministerio ha resuelto publicar la vacante de teniente coronel del Arma de CABALLERÍA existente en el Depósito Central de Remonta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Patricio Rojo Ugarte, y termina con Victoriano Cuero Villalante, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Patricio Rojo Ugarte, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 30 de septiembre de 1929, según carta de pago núm. 201.

Eulogio Díaz Herrero, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 26 de noviem-

bre de 1929, según carta de pago número 39.

Vidal Arenal Sainz, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 15 de noviembre de 1927, según carta de pago núm. 119.

Angel Arduengo García, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 25 de octubre 1929, según carta de pago número 1.228 de Contabilidad.

Arturo Abedul Bringas, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 27 de octubre de 1926, según carta de pago núm. 146.

Adelino Canga Suárez, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 19 de noviembre de 1927, según carta de pago número 148.

Alfonso María Garmilla Fernández, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 7 de octubre de 1929, según carta de pago número 16.

Victoriano Cuero Villalante, 30 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 12 de enero de 1927, según carta de pago número 157, siendo devueltas al padre del mismo por fallecimiento de aquél.

Madrid, 2 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre último, que introduce determinadas innovaciones en la organización de la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, se observarán las normas siguientes:

a) El ingreso en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles y posteriormente el ascenso en la misma, se tramitará mediante instancias dirigidas a mi autoridad, especificando el empleo que se solicita, las que con el documento de situación militar y certificado del empleo en las Empresas, se cursarán por éstas a las comisarías del Estado respectivas, quienes las enviarán con su informe al jefe del regimiento de Ferrocarriles. Este elevará la oportuna propuesta al General Jefe del Estado Mayor Central.

b) El personal de la citada escala que desee acogerse a la ventaja señalada en el párrafo primero del apartado k) del artículo 1.º, lo solicitará para el reclutamiento forzoso, en todo el mes de agosto, del coronel del regimiento de Ferrocarriles, acompañando certificado de la Empresa donde preste el hijo o nieto sus servicios, que le acrediten como agente ferroviario, y expresando en la petición, la fecha del nacimiento del mismo, pueblo y provincia por

donde ha sido alistado, número de la cartilla militar y Caja de recluta que la expidió.

Si fuese para ingreso como voluntario del hijo o nieto y reúne estas condiciones legales, lo solicitará del coronel del regimiento de Ferrocarriles, acompañando a la instancia, la del interesado pidiendo el ingreso como voluntario, el certificado de la Empresa acreditándole como agente ferroviario y la restante documentación fijada en el reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército. La admisión de instancias será en todo tiempo, pero los ingresos de los voluntarios se verificarán en las fechas marcadas para el voluntariado.

c) El coronel del regimiento de Ferrocarriles, solicitará y remitirá a los interesados los carnets y tarjetas militares, entendiéndose para ello con las Empresas ferroviarias e Imprenta y Talleres de este Ministerio.

d) La licencia de uso de armas que no sean de caza, la solicitará el personal de la mencionada Escala de complemento, mediante instancia dirigida al General de la primera división por conducto del Coronel del regimiento de Ferrocarriles, pero para que surta efectos legales, tendrán que pedir los interesados a la Guardia Civil, la guía gratuita de pertenencia con arreglo a lo dispuesto en el reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, aprobado por orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de febrero de 1934 (D. O. núm. 46).

e) Por las Empresas de Ferrocarriles se remitirá al General Jefe del Estado Mayor Central, para su aprobación, relación de los automóviles incluidos en el artículo 2.º, haciéndose constar en ella las características del coche y motor, número de matrícula, nombre del conductor y reseña de su carnet, así como las personas de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, a cuyo servicio ha de quedar en el caso que se prevé y las cuales se harán responsables de su legítimo uso.

Una vez aprobadas dichas relaciones, se remitirán copias autorizadas de ellas al Coronel del regimiento de Ferrocarriles y al jefe del Parque Central de Automóviles, para que por éste se haga entrega a las Empresas de las placas especiales de matrícula militar.

Las Empresas ferroviarias comunicarán con urgencia al Estado Mayor Central y regimiento de Ferrocarriles, cuantas variaciones se produzcan en el material automóvil de referencia y personal de conducción del mismo:

f) El coronel del regimiento de Ferrocarriles, previo informe de las Empresas ferroviarias, propondrá al General Jefe del Estado Mayor Central, los servicios de protección y vigilancia a que se refieren los artículos 2.º y 3.º.

g) El personal de la escala honoraria de complemento de ferroca-

riles, además del uniforme reglamentario, podrá usar en los actos del servicio, cuando lo preste movilizadas, el azul de prácticas del regimiento de Ferrocarriles.

h) El Coronel del regimiento de Ferrocarriles distribuirá a todo el personal de la citada Escala de complemento unas instrucciones en que consten en forma sucinta, sus deberes militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (*Colección Legislativa* núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de septiembre pasado (D. O. núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.— Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afectas a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, harán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos

del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada

para servir en ellos, destigándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso; con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en África; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en África; y para los Equipos Topográficos, a los de África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de

Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de África; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el her-

mano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas óren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerno en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con

1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasando, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cuerpo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resolviera la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseutes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les correspondía servir en África, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los

a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad,

cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta; en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por

nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

ESTADO núm. I
Número de reclutas que se asignan a los Cuorpos

PRIMERA DIVISION

Infantería

Table listing military units under 'Infantería' with descriptions and numerical values.

Total de Infantería ... 1.584

Caballería

Table listing military units under 'Caballería' with descriptions and numerical values.

Total de Caballería ... 745

Artillería

Table listing military units under 'Artillería' with descriptions and numerical values.

Total de Artillería ... 968

Ingenieros

Table listing military units under 'Ingenieros' with descriptions and numerical values.

Table listing military units with descriptions and numerical values.

Total de Ingenieros ... 1.151

Aviación

Table listing military units under 'Aviación' with descriptions and numerical values.

Total de Aviación ... 290

Intendencia

Table listing military units under 'Intendencia' with descriptions and numerical values.

Total de Intendencia. 150

Sanidad Militar

Table listing military units under 'Sanidad Militar' with descriptions and numerical values.

Veterinaria

Table listing military units under 'Veterinaria' with descriptions and numerical values.

Estado Mayor

Table listing military units under 'Estado Mayor' with descriptions and numerical values.

Total Estado Mayor ... 49

Total de la primera división... 5.045

SEGUNDA DIVISION

Infantería

Table listing military units under 'Infantería' in the second division with descriptions and numerical values.

Total de Infantería... 1.864

Caballería

Table listing military units under 'Caballería' in the second division with descriptions and numerical values.

Total de Caballería... 378

Artillería

Table listing military units under 'Artillería' with descriptions and numerical values.

Total de Artillería ... 673

Ingenieros

Table listing military units under 'Ingenieros' with descriptions and numerical values.

Intendencia

Table listing military units under 'Intendencia' with descriptions and numerical values.

Aviación

Table listing military units under 'Aviación' with descriptions and numerical values.

Sanidad Militar

Table listing military units under 'Sanidad Militar' with descriptions and numerical values.

Veterinaria

Table listing military units under 'Veterinaria' with descriptions and numerical values.

Estado Mayor

Table listing military units under 'Estado Mayor' with descriptions and numerical values.

Total de la segunda división... 3.420

TERCERA DIVISION

Infantería

Table listing military units under 'Infantería' in the third division with descriptions and numerical values.

Total de Infantería ... 1.968

Caballería

Table listing military units under 'Caballería' in the third division with descriptions and numerical values.

Artillería

Table listing military units under 'Artillería' in the third division with descriptions and numerical values.

Total de Artillería ... 785



Ingenieros	
Tercer batallón Zapadores...	155
Intendencia	
Tercer Grupo y Sección Base Naval	127
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia (segundo Grupo)	77
Veterinaria	
Sección móvil Evacuación núm. 3... ..	7
Total de la tercera división...	3.260
CUARTA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 10	397
Regimiento núm. 25.—Sección destinos octava brigada	420
Regimiento núm. 34.—Sección destinos cuarta división y séptima brigada ...	375
Regimiento núm. 18	421
Batallón Montaña núm. 2.—Sección destinos primera brigada y primera media brigada de Montaña ...	256
Batallón Montaña núm. 3...	237
Batallón Montaña núm. 5...	247
Batallón Ametralladoras número 4... ..	191
Total de Infantería...	2.544
Caballería	
Regimiento Cazadores número 9. — Sección destinos cuarta división	221
Regimiento Cazadores número 10. — Sección destinos segunda brigada Caballería y Comandancia Militar de Mahón y Palma	220
Total de Caballería...	441
Artillería	
Regimiento ligero núm. 7.—Sección destinos cuarta brigada	208
Regimiento ligero núm. 8 ...	232
Regimiento Montaña núm. 1. Columna municiones primera brigada Montaña ...	336
Regimiento pesado núm. 2...	221
Grupo Información núm. 2...	70
Parque divisionario núm. 4...	43
Total de Artillería...	1.110
Ingenieros	
Cuarto batallón Zapadores ...	156
Aviación	
Tercera Escuadra... ..	101

Intendencia	
Cuarto Grupo y Compañía de Montaña	134
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia (tercer Grupo)	145
Veterinaria	
Sección móvil de Evacuación núm. 4 y primera brigada Montaña	12
Total de la cuarta división...	4.643
QUINTA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 5	327
Regimiento núm. 19... ..	410
Regimiento núm. 20.—Sección destinos décima brigada ...	410
Regimiento núm. 22. — Sección destinos quinta división y novena brigada ...	415
Regimiento Carros ligeros de combate núm. 2... ..	180
Batallón de Montaña núm. 6. Sección destinos segunda media brigada Montaña ...	247
Total de Infantería ...	1.989
Caballería	
Regimiento Cazadores núm. 1. Sección destinos quinta división	220
Artillería	
Regimiento ligero núm. 9.—Sección destinos quinta brigada	214
Regimiento ligero núm. 10...	219
Grupo defensa contra aeronaves	111
Parque divisionario núm. 5 ...	51
Total de Artillería ...	595
Ingenieros	
Batallón Zapadores núm. 5...	154
Batallón Pontoneros... ..	150
Regimiento de Aerostación...	218
Maestranza y Parque... ..	17
Total de Ingenieros...	539
Intendencia	
Quinto Grupo	97
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo) ...	90
Veterinaria	
Sección móvil de Evacuación núm. 5	7

Estado Mayor	
Sección topográfica divisionaria	9
Total de la quinta división...	3.546
SEXTA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 14.—Sección destinos 12. ^a brigada... ..	415
Regimiento núm. 23	346
Regimiento núm. 24	398
Regimiento núm. 30. — Sección destinos sexta división y 11. ^a brigada	355
Batallón Ciclista	353
Batallón Montaña núm. 1.—Sección destinos cuarta media brigada Montaña ...	241
Batallón Montaña núm. 4.—Sección destinos segunda brigada Montaña y tercera media brigada Montaña ...	190
Batallón Montaña núm. 7 ...	241
Batallón Montaña núm. 8...	221
Total de Infantería...	2.760
Caballería	
Regimiento Cazadores núm. 4. Sección destinos sexta división	202
Regimiento Cazadores núm. 6. Sección destinos tercera brigada Caballería	218
Total de Caballería...	420
Artillería	
Regimiento ligero núm. 11 ...	200
Regimiento ligero núm. 12.—Sección destinos sexta brigada... ..	233
Regimiento pesado núm. 3 ...	177
Regimiento de Montaña núm. 2. Columna municiones segunda brigada Montaña	340
Parque divisionario núm. 6 ...	42
Total de Artillería...	992
Ingenieros	
Batallón Zapadores núm. 6... ..	166
Grupo Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña... ..	165
Total de Ingenieros...	331
Intendencia	
Sexto Grupo y Compañía de Montaña	124
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia (cuarto Grupo)	128
Veterinaria	
Sección móvil de Evacuación núm. 6... ..	11

Estado Mayor		Artillería		Regimiento núm. 37.—Sección destinos, Comandancias Militar de Tenerife 463	
Sección Topográfica divisionaria 2		Regimiento ligero núm. 15.—Sección de destinos octava brigada 175		<i>Total de Infantería...</i> 927	
<i>Total de la sexta división...</i> 4.768		Regimiento ligero núm. 16 ... 180		Artillería	
SEPTIMA DIVISION		Regimiento de Costa núm. 2 ... 350		Grupo mixto núm. 2 113	
Infantería		Parque divisionario núm. 8 ... 38		Grupo mixto núm. 3 118	
Regimiento núm. 21 326		<i>Total de Artillería...</i> 743		<i>Total de Artillería...</i> 231	
Regimiento núm. 26.—Sección destinos y 14.ª brigada ... 364		Ingenieros		Ingenieros	
Regimiento núm. 32.—Sección destinos séptima división y 15.ª brigada 366		Octavo batallón Zapadores ... 150		Grupo mixto núm. 3 160	
Regimiento núm. 35 316		Intendencia		Grupo mixto núm. 4 91	
Batallón ametralladoras número 2 151		Octavo Grupo y Sección de Base Naval 105		<i>Total de Ingenieros...</i> 191	
Academia de Avila... .. 18		Sanidad Militar		Intendencia	
<i>Total de Infantería ...</i> 1.481		Primera Comandancia (cuarto Grupo) 71		Compañía de Canarias 30	
Caballería		Veterinaria		Sanidad Militar	
Regimiento Cazadores núm. 5. Sección destinos séptima y octava divisiones y Comandancia del Ferrol... .. 195		Sección móvil de Evacuación número 8 6		Compañía de Canarias 30	
Artillería		<i>Total de la octava división...</i> 2.788		Estado Mayor	
Regimiento ligero núm. 13 ... 210		BALEARES		Sección Topográfica 3	
Regimiento ligero núm. 14.—Sección destinos séptima brigada 213		Infantería		<i>Total de Canarias...</i> 1.412	
Regimiento pesado núm. 4... .. 170		Regimiento núm. 28.—Sección destinos, Comandancia Militar Palma 355		TOTAL GENERAL 33.250	
Grupo Información núm. 3 ... 61		Regimiento núm. 39 430		CIRCUNSCRIPCION DE MELILLA Y RIF	
Academia de Artillería e Ingenieros 95		<i>Total de Infantería...</i> 785		Infantería	
Parque divisionario núm. 7 ... 37		Artillería		Batallón Cazadores núm. 3 y Plana Mayor Agrupación ... 330	
<i>Total de Artillería...</i> 786		Grupo mixto núm. 1 190		Batallón Cazadores núm. 4 ... 364	
Ingenieros		Regimiento de Costa núm. 4 y Sección destinos Comandancia Militar Mahón 370		Batallón Cazadores núm. 7 ... 365	
Séptimo batallón Zapadores ... 148		<i>Total de Artillería...</i> 560		Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2 150	
Intendencia		Ingenieros		Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 5 185	
Séptimo Grupo... .. 101		Grupo mixto núm. 1 75		Compañía destinos y pelotón ciclista 70	
Sanidad Militar		Grupo mixto núm. 2 90		<i>Total de Infantería...</i> 1.464	
Primera Comandancia (tercer Grupo) 80		<i>Total de Ingenieros...</i> 165		Artillería	
Veterinaria		Intendencia		Agrupación de Artillería... .. 650	
Sección móvil de Evacuación núm. 7 6		Compañía de Baleares... .. 24		Ingenieros	
<i>Total de la séptima división...</i> 2.797		<i>Total de Intendencia...</i> 26		Batallón de Zapadores... .. 225	
OCTAVA DIVISION		Sanidad Militar		Intendencia	
Infantería		Compañía de Baleares 26		Grupo de Tropas 140	
Regimiento núm. 3 385		Estado Mayor		Sanidad Militar	
Regimiento núm. 8.—Sección destinos octava división y 15.ª brigada 365		Sección Topográfica 2		Grupo de Sanidad 155	
Regimiento núm. 12 263		<i>Total de Baleares...</i> 1.562		Compañía de mar de Melilla... 33	
Regimiento núm. 20.—Sección destinos, Comandancia Militar Ferrol 325		CANARIAS		TOTAL DE LA ZONA ORIENTAL... 2.667	
Regimiento núm. 36.—Sección destinos 16.ª brigada... .. 375		Infantería		CIRCUNSCRIPCION DE CEUTA, TETUAN Y LARACHE	
<i>Total de Infantería...</i> 1.713		Regimiento núm. 11.—Sección destinos Comandancia Militar de Gran Canaria 464		Infantería	
				Batallón Cazadores núm. 1... .. 375	
				Batallón Cazadores núm. 2 y Plana Mayor Agrupación ... 375	
				Batallón Cazadores núm. 6 ... 345	

Batallón Cazadores núm. 8 ...	353	Artillería		Intendencia	
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1 ...	170	Agrupación de Artillería ...	823	Comandancia de Tropas ...	224
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3 ...	157	Ingenieros		Sanidad Militar	
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4 ...	170	Batallón de Transmisiones...	198	Grupo de Tropas ...	217
Compañía destino Cuartel general y pelotón ciclista ...	66	Comandancia de Marruecos ...	53	Estado Mayor	
Idem Ceuta-Larache y pelotón ciclista ...	63	<i>Total de Ingenieros...</i>		Sección Topográfica ...	17
<i>Total de Infantería...</i>	2.079	Servicio de Automovilismo...	205	—	
Caballería		Aviación		Compañía de Mar ...	27
Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado ...	65	Cuarta escuadra...	120	TOTAL DE LA ZONA OCCIDENTAL.	
					4.908

Reclutas que deben ser destinados a cada división

Divisiones de las que reciben los reclutas cada una	INFANTERIA				CABALLERIA			ARTILLERIA					INGENIEROS							TOTAL							
	Cuervos	Grupo del Ministerio	Regimientos de carros de combate	Academias y Centros de Instrucción	Cuervos	Deposito de ganado y Yeguas	Escuela de Equitacion y Centros de Instrucción	Ligera	Montaña	Costa, pesada y Grp. Defensa contra aeronaves	Escuela de Tiro, Automovilismo y Academias	Parques y Grupos de Información	Zapadores	Regimiento de Transmisiones	Pontoneros	Grupo de Alumbrado	Maestranza y Parques	Ferrocartiles	Aerostación		Parques de Automovillmo	Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos	Aviación	Intendencia	Comandancias de Sanidad	Equipos Topográficos y Sección de Obreros de Artes Gráficas	Secciones de Veterinaria
1. ^a	655	25	30	203	172	36	72	428	58	53	73	170	100	41	40	45	5	95	90	60	42	17	2.510				
2. ^a	400	10	13	42	110	30	37	254	30	30	42	164	35	18	62	5	39	60	31	1	1	1.412					
3. ^a		8	15	29									15	9	30	3	34					146					
4. ^a		6	11										25	9	20	3	34					70					
5. ^a		20	6										15	9	18	3	34					116					
6. ^a		20	12										10	9	34	12	30					145					
7. ^a		25	16		200	40	20					54	20	9	20	6	6					172					
8. ^a		12	26	7			28					53	15	9	26			58				474					
Baleares																											
Canarias																											
TOTAL	1.055	120	128	281	482	106	157	682	88	83	115	441	235	113	250	86	26	290	150	91	49	17	5.045				
2. ^a	1.000				200	178		383	234	23	33	141						25	39	31			1.095				
1. ^a	864																	70	86	70	2	6	2.290				
2. ^a																											
3. ^a																											
4. ^a																											
5. ^a																											
6. ^a																											
TOTAL	1.864				200	178		383	234	28	33	141						139	125	101	2	6	3.429				
3. ^a	1.236							231	230		22																
1. ^a	792				141			140	140		22	155							37	27				1.783			
2. ^a																			90	50		7		1.477			
3. ^a																											
4. ^a																											
5. ^a																											
6. ^a																											
TOTAL	1.968				141			371	370		44	155							127	77		7		3.260			
4. ^a																											
1. ^a																											
2. ^a																											
3. ^a	1.165				147			200	146	101	48	76															
4. ^a	790				244			130	110	70	40	80							40	44	60	12		2.003			
5. ^a	589				50			110	80	50	25								14	30	35			1.610			
6. ^a																			47					983			
7. ^a																									47		
8. ^a																											
TOTAL	2.544				441			440	336	221	113	156						101	134	145		12		4.643			

7 de octubre de 1934

D. O. núm. 232

2.ª	1.ª	627	30	100	143	76	60	40	7	58	3	1.144																
	2.ª											300																
	3.ª											1.068																
	4.ª		49		140	22	29	20		40	60	1.034																
	5.ª	365	80	120	150	64	21	45	10	80	60	6																
	6.ª	817	21					44		40	37	30	7															
	7.ª																											
	8.ª																											
	TOTAL	1.809	180	220	433	162	154	150	17	218	97	90	9	7	3.546													
6.ª	1.ª																											
	2.ª																											
	4.ª											1																
	5.ª	961		285	340	270	140	82	119		80	85	1	11	2.324													
	6.ª	843													343													
	7.ª	1.456		135	93	70	37	10	212		44	43			2.100													
	8.ª																											
	TOTAL	2.760		420	433	340	177	42	381		124	128	2	11	4.768													
	7.ª	1.ª																										
2.ª		927	8											935														
3.ª																												
4.ª																												
5.ª																												
6.ª		361	10	195	348	140	75	80	148		101	80	6	1.544														
7.ª		175			75	30	20	18						318														
8.ª																												
TOTAL		1.463	18	195	423	170	95	98	148		101	80	6	2.797														
8.ª	4.ª																											
	5.ª																											
	6.ª																											
	7.ª	657											657															
	8.ª	1.056			355	350	38	150			105	71	6	2.131														
	TOTAL	1.713			355	350	38	150			105	71	6	2.788														
Balears .	3.ª																											
	4.ª	681			30	20	335		30	30			1.126															
	5.ª																											
	Balears	104			10	15	150		75	30		24	26	2	486													
	TOTAL	785			40	85	485		105	60		24	26	2	1.562													
Canarias .	2.ª	403								35				443														
	Canarias	519			120	111			116	40		30	30	3	960													
	TOTAL	927			120	111			116	75		30	30	3	1.412													
TOTAL GENERAL		16.888	120	808	299	2.099	234	157	3560	831	2205	201	645	1.897	370	150	113	17	250	218	86	26	530	1017	889	67	72	33.250

ESTADO núm. 3

Número de reclutas que cada división ha de facilitar a los Cuerpos y unidades que se expresan, de la Circunscripción Oriental

DIVISIONES	INFANTERIA				ARTILLERÍA				Ingenieros.—Batallón de Zapadores (1).....	Grupo de Intendencia de Melilla.	Grupo de Sanidad de Melilla....	Compañía de Mar de Melilla..	Grupo de Fuerzas Regulares Indígena			TOTAL GENERAL.....	
	Batallón núm. 3.....	Batallón núm. 4.....	Batallón núm. 7.....	Compañía de destinos.	TOTAL.....	Ligera.....	Montaña.....	Posición.....					TOTAL.....	Mejilla, 2.....	Alhucemas, 5.....		TOTAL.....
Primera.....	161	»	»	10	171	15	71	9	95	33	21	23	»	22	27	49	392
Segunda.....	169	»	50	13	232	21	104	13	138	48	30	33	15	32	39	71	567
Tercera.....	»	»	111	9	128	11	55	7	73	25	16	18	10	17	21	38	300
Cuarta.....	»	»	98	6	104	10	47	6	63	22	13	15	8	14	18	32	257
Quinta.....	»	»	73	6	79	7	33	4	44	15	9	10	»	10	12	22	179
Sexta.....	»	87	33	8	128	11	54	6	71	25	15	17	»	17	20	37	293
Séptima.....	»	93	»	6	99	9	42	5	56	19	12	13	»	13	16	29	228
Octava.....	»	170	»	11	181	15	77	9	101	35	22	24	»	23	29	52	415
Baleares.....	»	14	»	1	15	1	7	1	9	3	2	2	»	2	3	5	36
TOTAL.....	330	364	365	70	1.129	100	490	60	650	225	140	155	33	150	185	335	2.667

(1) El General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos comunicará a los de las divisiones orgánicas los reclutas que han de incorporarse en Ceuta a los Destacamentos que este Cuerpo tiene en la Circunscripción Occidental.

ESTADO núm. 4

Número de reclutas que cada división ha de facilitar a los Cuerpos y unidades que se expresan, de la Circunscripción Occidental

DIVISIONES	INFANTERÍA						Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado (1).....	ARTILLERÍA				
	Batallón núm. 1.....	Batallón núm. 2.....	Batallón núm. 6.....	Batallón núm. 8.....	Compañía de destinos de Ceuta y Larache.....	Compañía de destinos del Cuartel General.....		TOTAL.....	Ligera.....	Montaña.....	Costa y posición.....	TOTAL.....
Primera.....	108	102	19	229	10	18	87	16	121			
Segunda.....	160	149	29	338	14	26	126	23	175			
Tercera.....	86	81	15	182	7	14	66	13	93			
Cuarta.....	21	54	13	56	5	8	12	56	11	7	79	
Quinta.....	52	49	9	110	4	8	40	7	56			
Sexta.....	81	74	15	170	7	14	65	12	91			
Séptima.....	66	61	12	139	6	10	51	9	70			
Octava.....	112	104	20	236	10	19	92	17	128			
Baleares.....												
Canarias.....	10	9	2	21	1	2	7	2	11			
TOTAL.....	375	375	345	353	68	66	1.582	65	123	690	110	823

DIVISIONES	INGENIEROS			Servicio Automovilismo (1).....	Aviación (1).....	Grupo de Intendencia de Ceuta.....	Grupo de Sanidad de Ceuta.....	Sección Topográfica (1).....	Compañía de Mar de Ceuta.....	GRUPOS DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS				TOTAL GENERAL.....
	Comandancia de Marruecos.....	Batallón de Transmisiones (1).....	TOTAL.....							Tetuán núm. 1.....	Ceuta núm. 8.....	Larache núm. 4.....	TOTAL.....	
Primera.....	9	25	34	30	18	33	32	10	25	23	25	73	590	
Segunda.....	13	36	49	44	26	48	46	7	36	34	36	106	853	
Tercera.....	7	19	26	23	13	26	24		19	18	19	56	450	
Cuarta.....	6	16	22	20	11	21	21		17	14	17	48	385	
Quinta.....	4	12	16	14	8	15	14		11	11	11	33	269	
Sexta.....	7	18	25	22	13	24	24	10	19	17	19	55	441	
Séptima.....	6	14	20	17	10	19	19		15	12	15	42	342	
Octava.....	10	26	36	32	19	35	34	17	26	25	26	77	624	
Baleares.....														
Canarias.....	1	2	3	3	2	3	3		2	3	2	7	54	
TOTAL.....	63	168	231	205	120	224	217	17	27	170	157	170	497	4.003

(1) El General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos comunicará a los de las divisiones orgánicas los reclutas que han de incorporarse en Melilla a los Destacamentos que estos Cuerpos tienen en la Circunscripción Oriental.

ESTADO núm. 5

Número de reclutas que las Cajas de Canarias han de facilitar para nutrir la Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara.

Comandancia Militar	Sección afecta a la Compañía disciplinaria	PARA LOS DESTACAMENTOS DEL SAHARA					TOTAL
		Infantería	Artillería	Ingenieros	Intendencia	Sanidad Militar	
Canarias.....	68	100	10	17	3	2	200

Cuadro de los vapores correos que se han de utilizar para el transporte marítimo de los reclutas destinados a Marruecos.

Fecha del embarque	Puerto de embarque	Puerto de destino	Reclutas que han de conducir		
			Divisiones	Número	Circunscripción de destino
13 Noviembre	Málaga	Melilla	Segunda	222	Melilla-Rif
14 Idem	Idem	Idem	Idem	223	
14 Idem	Almería	Idem	Idem (1)	122	
15 Idem	Málaga	Idem	Primera	196	
16 Idem	Idem	Idem	Idem	196	
18 Idem	Idem	Idem	Tercera	300	
19 Idem	Idem	Idem	Cuarta	257	
20 Idem	Idem	Idem	Sexta	293	
22 Idem	Idem	Idem	Quinta	179	
23 Idem	Idem	Idem	Séptima	228	
24 Idem	Idem	Idem	Octava	226	
25 Idem	Idem	Idem	Idem	189	
25 Idem	Idem	Idem	Baleares	36	
13 Noviembre	Algeciras	Ceuta	Segunda	327	Ceuta-Tetuán
14 Idem	Idem	Idem	Idem	327	
15 Idem	Idem	Idem	Primera	224	
16 Idem	Idem	Idem	Idem	223	
18 Idem	Idem	Idem	Tercera	338	
19 Idem	Idem	Idem	Cuarta	287	
20 Idem	Idem	Idem	Sexta	334	
22 Idem	Idem	Idem	Quinta	202	
23 Idem	Idem	Idem	Séptima	255	
24 Idem	Idem	Idem	Octava	253	
25 Idem	Idem	Idem	Idem	218	
25 Idem	Idem	Idem	Baleares	41	
15 Idem	Cádiz	Larache	Primera	143	342
			Segunda	199	
20 Idem	Idem	Idem	Tercera	112	317
			Cuarta	98	
			Sexta	107	
25 Idem	Idem	Idem	Quinta	67	315
			Séptima	87	
			Octava	148	
			Baleares	13	

(1) Los reclutas de las Cajas de Almería y Granada, embarcarán en el puerto de Almería.

Madrid, 5 de octubre de 1934.—Midalgo.